

RESOLUCIÓN N° 415/MSEGC/2024

Buenos Aires, 22 de abril de 2024

VISTO: La Ley N° 5.688 (Texto consolidado según Ley N° 6.588), el Decreto N° 234/17, la Resolución N° 245-SECSEG/23, el Expediente N° 15143755-GCABA- DGCGCH/24 y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente citado en el Visto tramita la reglamentación del proceso de ascenso ordinario del personal con estado policial de la Policía de la Ciudad, para el año 2024;

Que, la Ley N° 5.688 creó la Policía de la Ciudad, el Cuerpo de Bomberos de la Ciudad y el Sistema Integral de Seguridad Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires determinando las bases jurídicas e institucionales que rigen la relación de empleo del personal de dichas Instituciones;

Que, el artículo 110 del citado ordenamiento legal establece que: “El estado policial confiere los siguientes derechos esenciales: (...) 7. Los ascensos, conforme a las normas de la reglamentación correspondiente (...)”;

Que, asimismo, el artículo 140 de la misma Ley menciona que: “El ascenso ordinario se confiere anualmente para satisfacer las necesidades orgánicas de la institución y abarca al personal que haya cumplido las exigencias establecidas en esta Ley y su reglamentación”;

Que, particularmente, mediante el Anexo II del Decreto N° 234/17 se aprobó la reglamentación parcial de la Ley N° 5.688 en lo relativo al régimen de ascensos previstos en el Capítulo X del Título III del Libro II de la Ley N° 5.688;

Que, dicho Decreto en su artículo 4° facultó al Ministro de Seguridad a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas que fueren necesarias para la aplicación del régimen de ascensos;

Que, como antecedente, es dable señalar que, mediante Resolución N° 245-SECSEG/23 se aprobó el Procedimiento para la implementación del régimen de ascenso ordinario del personal con estado policial de la Policía de la Ciudad,

que se llevó a cabo en el año 2023;

Que, en este marco, conforme surge de las actuaciones de referencia, la Subsecretaría de Capital Humano ha puesto a consideración la Reglamentación del Proceso de Ascenso Ordinario del año 2024 del personal con estado policial de la Policía de la Ciudad;

Que, al respecto, el Director del Instituto Superior de Seguridad Pública y el Jefe de Policía de la Ciudad han tomado la debida intervención de sus competencias, otorgando conformidad a la prosecución administrativa;

Que, seguido a ello, los Secretarios de Coordinación y Seguridad prestaron conformidad a la continuidad del trámite;

Que, finalmente, la Dirección General de Compensaciones y Gestión de Capital Humano y la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal han tomado intervención;

Que en función de lo expuesto, dados los antecedentes obrantes en los actuados y las intervenciones de las áreas competentes, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 5.688 y el Decreto N° 234/17,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución 245-SECSEG/23.

Artículo 2°.- Aprobar el Procedimiento del régimen de ascenso ordinario del personal con estado policial de la Policía de la Ciudad del año 2024, que como Anexo IF-2024-15544549-GCABA-DGCGCH forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Secretaria de Seguridad a la Jefatura y Subjefatura de la Policía de la Ciudad, al Instituto Superior de Seguridad Pública, a la Dirección Planeamiento y Asignación de Personal, a la Secretaria de Coordinación, a la Dirección General Administración de Recursos Humanos, a la Dirección General de Compensaciones y Gestión de Capital Humano y comuníquese y pase a la Subsecretaría de Capital Humano para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese. **Wolff**

ANEXO

PROCEDIMIENTO DE ASCENSO ORDINARIO DEL PERSONAL CON ESTADO POLICIAL DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD

Artículo 1.- El ascenso ordinario del personal con estado policial de la Policía de la Ciudad se desarrolla anualmente conforme lo dispuesto en el Anexo II del Decreto N° 234/17 y en el procedimiento establecido en la presente Resolución.

DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 2.- Cada año, la Dirección General de Compensaciones y Gestión de Capital Humano, o la que en el futuro la reemplace, convoca a la inscripción en el procedimiento anual de ascenso ordinario del personal con estado policial, por un plazo que no puede ser inferior a diez (10) días hábiles. La convocatoria se efectúa por Orden del Día (ODI), y en la misma publicación se establecen los plazos y el medio por cual se realiza la inscripción.

El personal que no se inscriba en el plazo previsto y por los medios habilitados por la Dirección General de Compensaciones y Gestión de Capital Humano, desiste en forma irrevocable de su derecho a participar en el procedimiento de ascenso de ese año y puede inscribirse al año siguiente. Sin perjuicio de ello, en el caso de existir alguna persona que por motivos extraordinarios no pudiera inscribirse dentro del plazo de (10) días hábiles, la inscripción debidamente fundada deberá ser solicitada por el Sr. Ministro de Seguridad y/o el Jefe de la Policía de la Ciudad mediante Comunicación Oficial.

Se hace saber que el personal que participe en el presente proceso de ascenso ordinario es responsable de su propia inscripción y seguimiento en cada etapa del proceso. Deberá informarse de las fechas correspondientes, y velar por su correcta inscripción. Asimismo se informa que las tareas del Responsable Administrativo son únicamente para la efectiva organización del servicio.

Artículo 3.- Pueden inscribirse en el procedimiento de ascenso quienes cumplan el tiempo mínimo en el grado establecido en el artículo 12 del Anexo II del Decreto N° 234/17 al 31 de diciembre del año en que se inicia la selección, con las excepciones previstas en el artículo 13 del mismo cuerpo normativo. No pueden inscribirse en el procedimiento de ascenso quienes se encuentren en las situaciones previstas en el artículo 4 del presente Anexo.

Quien no se halle en las situaciones previstas en el artículo 4 del presente, pero se encuentre cursando licencia médica, en situación de disponibilidad, pasiva, prestando tareas adecuadas o sometido a sumario disciplinario por falta grave puede participar en el proceso de selección, pero sólo puede ser calificado "apto para el ascenso" por la Junta de Calificaciones si, habiendo cumplido satisfactoriamente todas las instancias de evaluación, se reincorporase al servicio efectivo a las

tareas propias y específicas de su grado o, en caso del sumariado, finalizase la actuación disciplinaria, con anterioridad al inicio de las sesiones de las Juntas de Calificaciones, conforme el artículo 20 del Anexo II del Decreto N° 234/17.

Si por cualquier motivo no pudiese rendir alguna de las evaluaciones previstas durante el procedimiento en las mismas condiciones que quienes revistan en servicio efectivo, queda automáticamente excluido del procedimiento de selección para el ascenso.

Se podrá exceptuar de este último efecto, a quienes hayan sido heridos o lesionados en hechos de entidad suficiente como para limitar la capacidad física para rendir la evaluación del artículo 7) inc b) durante el procedimiento en las mismas condiciones que quienes revistan en servicio efectivo, siempre que no hayan quedado afectadas sus facultades cognitivas. Con el visto bueno del Ministro de Seguridad, para estos supuestos el Instituto Superior de Seguridad Pública queda facultado a fijar cronogramas diferenciados y criterios de evaluación adaptados. La continuidad en el proceso de ascenso se efectuará mediante decisión fundada, previa solicitud del interesado, quedando los antecedentes a disposición de la Junta de calificaciones correspondiente.

Las conclusiones arribadas en torno a la continuidad en el proceso tramitarán de forma autónoma e independiente a la valoración que respecto de los mismos hechos se formule en el procedimiento de calificación de eventos

(Artículo 3° sustituido por el artículo 1° de la [Resolución 912-MSEGC/2024](#), publicada en el Boletín Oficial 6967 del 27/09/2024.)

Artículo 4.- No pueden inscribirse en el procedimiento de selección para el ascenso:

- a) Quienes se encuentren en Junta Médica por una afección psíquica; o quienes, estando debidamente citados conforme a la normativa vigente para su evaluación, no hayan concurrido a dos (2) o más convocatorias sin causa que lo justifique;
- b) Quienes no hayan concurrido a las citaciones para la notificación de las evaluaciones psicológicas del procedimiento de ascenso de un año anterior cursadas por la Dirección Planeamiento y Asignación Policial, o habiéndose notificado de dicho resultado, no hayan concurrido a alguna citación para evaluación psicológica grupal o individual;
- c) Quienes se encuentren privados de la libertad por cualquier motivo;
- d) Quienes no hayan tramitado la credencial de la Policía de la Ciudad, o quienes, habiéndola gestionado, no la hayan retirado o se nieguen a recibirla;
- e) Quienes no hayan realizado el Plan Anual de Entrenamiento aprobado por Resolución 23-ISSP/23, convocada por el ISSP;
- f) Quienes se encuentren incurso en el artículo 218 del Anexo III del Decreto N° 399/17.
- g) Quienes se encuentren comprendidos en el período de dos (2) años, del seguimiento de sus antecedentes disciplinarios, por haber sido calificados “apto para el grado con exhortación” por la Junta Permanente de Calificaciones, conforme el artículo 36 inciso b) del Decreto N° 234/17;

Artículo 5.- Al momento de la inscripción, el personal debe informar con carácter de declaración jurada los datos relativos a:

- 1) Su situación de revista;
- 2) Si se halla gozando una licencia médica o se encuentra en Junta Médica;
- 3) Si se encuentra desempeñando tareas adecuadas, especificando el motivo;
- 4) Si está sometido a proceso judicial o a procedimiento administrativo disciplinario en la Policía de la Ciudad o en su fuerza de origen;
- 5) Si se encuentra cursando embarazo, licencia por maternidad y/o alimentación y cuidado del hijo;

El personal debe informar a la Dirección General de Compensaciones y Gestión de Capital Humano, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida, cualquier modificación respecto a la información suministrada mediante Expediente Electrónico (MONSALVOA).

La omisión, falsedad o distorsión en la información brindada configura falta grave en los términos del Anexo I del Decreto N° 53/17 y determina la exclusión automática del procedimiento de selección para el ascenso.

Artículo 6.- Al momento de la inscripción el personal debe constituir un domicilio electrónico donde serán válidas todas las notificaciones cursadas vinculadas al procedimiento de ascenso, incluidos la citación a evaluaciones y resultados de las mismas, la respuesta a las solicitudes de revisión o la exclusión del procedimiento por cualquier motivo.

Sin perjuicio de ello, las plataformas informáticas del sistema de selección para el ascenso gestionadas por la Dirección General de Compensaciones y Gestión de Capital Humano, el Ministerio de Seguridad y por el Instituto Superior de Seguridad Pública funcionan como carteleras informáticas. La publicación de información en las carteleras informáticas surte efectos de notificación a los interesados. En consecuencia, cada postulante al ascenso tiene la obligación de verificar periódicamente las plataformas para tomar conocimiento de la información allí contenida.

Las plataformas informáticas del sistema de selección para el ascenso en su totalidad serán competencia de la Dirección General de Compensaciones y Gestión de Capital Humano, cualquier solicitud de usuario para acceso a la información de algún área que participe del proceso de ascenso y necesite visualización deberá ser solicitada mediante Expediente Electrónico a dicha Dirección General.

DE LAS EVALUACIONES

Artículo 7.- El procedimiento de selección para el ascenso se compone de las evaluaciones eliminatorias que a continuación se detallan:

- a) **Examen de aptitud clínica.** Los inscriptos deben aportar un certificado médico de aptitud para realizar “actividad deportiva no competitiva”, sin condicionamientos ni observaciones adicionales de ninguna índole. Los certificados deben ser cargados en el sistema al momento de la inscripción, y no pueden tener una antigüedad mayor a dos (2) meses respecto a la fecha de presentación.

La presentación de un certificado médico falso o adulterado configura falta grave en los términos del Anexo I del Decreto N° 53/17, sin perjuicio de la responsabilidad penal que correspondiere.

El personal que no presente el certificado médico dentro del plazo previsto queda automáticamente excluido del procedimiento de selección y no puede acceder a las siguientes evaluaciones.

La Dirección General de Compensaciones y Gestión del Capital Humano podrá establecer otros medios para determinar la aptitud clínica de los participantes en el procedimiento, incluidos los exámenes clínicos efectuados por personal médico de la Administración. En este caso, la modalidad de acreditación de la aptitud clínica se publicará junto con el llamado a inscripción en el procedimiento de selección para el ascenso.

- b) **Evaluación permanente.** (Artículo 151 Ley N° 5688) en el Instituto Superior de Seguridad Pública, comprende las instancias de actualización académica, de condición de tiro y de condición física y atlética (artículos 389 y 390 Ley N° 5688) conforme a los contenidos, criterios y baremos aprobados por el Director/a del Instituto.

Los participantes son evaluados conforme la siguiente calificación: “desaprobado”, “apto grado” y “apto ascenso”. Quienes no obtienen la calificación de “apto ascenso” quedan automáticamente excluidos del procedimiento de selección.

- c) **Curso de ascenso.** Conforme la modalidad de cursada, duración y contenidos que determine el Instituto Superior de Seguridad Pública para cada grado. El curso de ascenso aprobado en el año 2021 de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución 104-ISSP/21 en el año 2022 de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución 113-ISSP/22 y en el año 2023 de acuerdo con el artículo 2° de la Resolución 165-ISSP/23 tendrán validez hasta que el efectivo alcance su ascenso al grado inmediato superior, realizándose el curso una sola vez por grado.

Quienes no aprueben el curso de ascenso quedan automáticamente excluidos del procedimiento de selección.

- d) **Examen de aptitud psicológica.** La Dirección General de Compensaciones y Gestión de Capital Humano informará mediante ODI cuándo se abrirá la inscripción mediante el sistema SIPAP, para que los postulantes soliciten la asignación del turno para presentarse a rendir el examen de aptitud psicológica.

Los participantes son evaluados conforme la siguiente calificación: “apto grado” y “apto ascenso”. El resultado del examen es de carácter confidencial y es comunicado a cada evaluado por la Dirección General de Compensaciones y Gestión de Capital Humano por la vía que ésta determine.

Quienes sean evaluados “apto grado” quedan automáticamente excluidos del procedimiento de selección para el ascenso ordinario. Eventualmente, en el caso de que la Institución evaluadora así lo considere, de acuerdo a la evaluación recibida del aspirante “apto grado” informará a la Dirección General de Compensaciones y Gestión de Capital Humano para que a través del Cuerpo Único de Psicólogos (CUP), se evalúe su remisión a Junta Médica.

Quien no concurra en el día y hora que le haya sido asignado para las instancias presenciales comprendidas en los incisos b), c) y d) queda automáticamente excluido del procedimiento de selección, salvo causal de fuerza mayor, entendiéndose como tal: Citación Judicial – Licencias Médicas – ART – Fallecimiento Familiar – Licencia por Maternidad – Licencia por Nacimiento – Sanción Disciplinaria y/o Razones de Servicio. Las mismas deberán estar debidamente acreditadas, haciéndose valer dentro de las cuarenta y ocho (48) horas por medio de Expediente Electrónico a la Dirección General de Compensaciones y Gestión de Capital Humano, evaluando la presentación para la habilitación o no de un nuevo turno. Transcurrido este plazo no se admite reclamo alguno.

Artículo 8.- El personal debe concurrir a las evaluaciones contempladas en los incisos b) y d) del artículo 7 del presente, habiendo gozado al menos de un descanso de doce (12) horas, sin prestación de servicio ordinario, recargo de servicio o de Policía Complementaria.

Los responsables de cada dependencia deben organizar los servicios de modo tal de garantizar este descanso mínimo al personal, y el personal es responsable de no comprometerse a la prestación de servicios de Policía Complementaria en este lapso de descanso.

Sin embargo, quien se presente a rendir las evaluaciones mencionadas sin haber usufructuado el descanso mínimo obligatorio y con causa de fuerza mayor que lo justifique, debe comunicarlo inmediatamente a los responsables de la evaluación antes de rendir, a los efectos de la fijación de una nueva fecha de así corresponder. A tales efectos la Dependencia del postulante dentro de las cuarenta y ocho (48) horas deberá efectuar un Expediente Electrónico informando los pormenores del caso, y adjuntando la documentación que avale la causa de fuerza mayor justificante. Luego de realizada la evaluación no será procedente reclamo alguno fundado en la causal de no haber disfrutado del descanso mínimo obligatorio.

Artículo 9.- Es condición inexcusable para rendir cada una de las evaluaciones enumeradas en el artículo 7 del presente, la presentación del Documento Nacional de Identidad y la Credencial de la Policía de la Ciudad por parte de cada postulante.

Quien en la fecha asignada a una evaluación no presente ambos documentos es considerado ausente y queda automáticamente excluido del procedimiento de ascenso, excepto que presente en ese mismo acto la denuncia policial de sustracción o extravío correspondiente.

Artículo 10.- A los efectos de la organización de las evaluaciones establecidas en el artículo 7 del presente, se procede del siguiente modo:

- a) El personal interesado en inscribirse en el proceso de ascenso previamente deberá visar en su dependencia con fecha, firma y sello del personal responsable de la oficina de administración, los certificados a que hace referencia el inciso a) del artículo 7 y proceder a cargarlo en el sistema al momento de la inscripción. Quien no efectúe la carga correspondiente del certificado con las constancias de recepción señaladas precedentemente, queda automáticamente excluido del proceso de ascenso. La Dependencia de revista del postulante deberá resguardar el certificado original visado, a los fines de ser remitido a requerimiento de la Dirección General de Compensaciones y Gestión de Capital Humano o el Departamento Movimiento de Personal.
- b) Finalizado el plazo de inscripción La Dirección General de Compensaciones y Gestión de Capital Humano informa a la Sección Junta de Calificaciones y al Instituto Superior de Seguridad Pública el listado de todo el personal que haya cumplido con el proceso de inscripción.
- c) El Instituto Superior de Seguridad Pública comunica la oferta de cursos a la Dirección General de Compensaciones y Gestión de Capital Humano para la publicación de fechas y horarios en la Orden del día.
- d) El personal que se haya inscripto en el proceso de ascenso ordinario deberá inscribirse en alguno de los cursos y fechas ofrecidos en el cronograma a publicar. Los postulantes que debiendo realizar las evaluaciones y cursos previstos en los incisos b) y c) del artículo 7 del presente, no se inscriban en ninguna de las fechas y plazos establecidos por el ISSP, quedan automáticamente excluidos del proceso de ascenso.

Asimismo, el personal que haya aprobado el Curso Académico correspondiente a los Procesos de los años 2021, 2022 y/o 2023, el mismo tendrá validez hasta que el efectivo alcance su ascenso al grado inmediato superior, por lo que no podrá realizar el curso nuevamente en el presente año.

El Instituto Superior de Seguridad Pública luego realiza las evaluaciones contempladas en el inciso b) y c) del artículo 7 y comunica los resultados a la Dirección General de Compensaciones y Gestión de Capital Humano, a efectos de eliminar de la lista de participantes a quienes no han aprobado todas las instancias de evaluación.

- e) La Dirección General de Compensaciones y Gestión de Capital Humano excluye de la lista de participantes a los no aprobados y organiza las evaluaciones a que hace referencia el inciso d) del artículo 7.
- f) La Dirección General de Compensaciones y Gestión de Capital Humano recibe el resultado de las evaluaciones a que hace referencia el inciso d), y eleva los listados definitivos a la Sección Junta de Calificaciones.

Artículo 11.- El Instituto Superior de Seguridad Pública puede decidir, por necesidades organizativas y en virtud del número de inscriptos en el procedimiento de selección para el ascenso, iniciar las evaluaciones contempladas en los incisos b) y c) del artículo 7 del presente, en forma concomitante a la evaluación del inciso d) del mismo artículo, para uno o más grados. En este caso, el participante que no apruebe una de las evaluaciones – sin importar el orden en que han sido efectuadas – queda automáticamente excluido del procedimiento de selección.

En este caso, el Instituto Superior de Seguridad Pública y la Dirección General de Compensaciones y Gestión de Capital Humano coordinan la confección del listado de participantes y la exclusión de quienes no aprueben las evaluaciones, en base a las normas establecidas en el artículo anterior.

Artículo 12.- El personal que curse embarazo o se encuentre en uso de la licencia por maternidad puede participar del procedimiento de selección para el ascenso en las siguientes condiciones:

- a) Debe informar en la primera oportunidad en que sea posible el parto adjuntando los certificados médicos correspondientes.
- b) Si la fecha asignada para la evaluación prevista en el inciso b) del artículo 7 coincide con el período de embarazo, licencia por maternidad y/o alimentación y cuidado del hijo, rinde un examen adecuado a su condición, cuyas características son determinadas por el Instituto Superior de Seguridad Pública.
- c) Debe rendir las evaluaciones contempladas en los incisos c) y d) del artículo 7 en las mismas condiciones y oportunidad que el resto del personal.

Artículo 13.- Los postulantes que fueran calificados como “apto grado” en el examen psicológico quedan automáticamente excluidos del procedimiento de ascenso.

Las calificaciones obtenidas en las evaluaciones mencionadas en los incisos b) y c) del artículo 7° de la presente se recurren por las vías previstas en el Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/97.

Los recursos se presentan ante la Dirección General de Compensaciones y Gestión de Capital Humano a través del sistema SADE, mediante expediente electrónico. La Dirección General de Compensaciones y Gestión de Capital Humano remite al Instituto Superior de Seguridad Pública los recursos dirigidos contra sus calificaciones, para su resolución.

DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIONES

Artículo 14.- Cada Junta de Calificaciones actúa asistida por un Secretario designado por la Subsecretaría de Capital Humano.

El Secretario resguarda la documentación sometida a consideración de la Junta y elabora las actas de las reuniones.

Artículo 15.- Cada Junta de Calificaciones cuenta con la actuación del Enlace de Capital Humano designado por la Subsecretaría de Capital Humano.

El enlace garantiza la observancia de las políticas de capital humano en términos de desempeño, género, potencial y cualquier otro programa inherente al desarrollo de las personas dentro de la Institución.

Artículo 16.- En su primera reunión, cada Junta de Calificaciones define la modalidad de trabajo, los días y horarios en que se reunirá para desempeñar su tarea.

Artículo 17.- En caso de que la Junta de Calificaciones decidiese citar a alguno de los postulantes o a sus superiores, comunica el día y hora de la citación a la Dirección General de Compensaciones y Gestión de Capital Humano y por intermedio de la Sección Junta de Calificaciones se efectuará la notificación pertinente.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 545-MJYSGC/18, las Juntas de Calificaciones 1 a 5 pueden proponer al Jefe de la Policía de la Ciudad, por intermedio de la Dirección de Planeamiento y Asignación de Personal Policial, la remisión a la Junta Permanente de Calificaciones de personal que haya participado en el procedimiento de ascenso ordinario, cuando considere conveniente la evaluación de su aptitud e idoneidad para las tareas y deberes propios del estado policial.

Artículo 18.- La Dirección General de Compensaciones y Gestión de Capital Humano asiste a las Juntas de Calificaciones 1 a 5 en su tarea. En tal carácter tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Resguarda la documentación relativa al procedimiento de selección y la pone a consideración de la Junta;
- b) Dispone lo necesario para someter a consideración de la Junta en soporte papel o informático los legajos de los participantes que deben ser tratados;
- c) Dispone la publicación en la Orden del Día de las órdenes de mérito contempladas en el artículo 24 del Anexo II del Decreto N° 234/17, a solicitud de las Juntas de Calificaciones;
- d) Recibe las solicitudes de revisión contempladas en el artículo 24 del Anexo II del Decreto N° 234/17 y las pone a disposición de la Junta que debe tratarlas;
- e) Una vez finalizado el procedimiento de selección, resguarda la documentación vinculada al mismo;

Artículo 19.- Finalizada la actuación de las Juntas de Calificaciones la Dirección General de Compensaciones y Gestión de Capital Humano por intermedio de la Subsecretaría de Capital Humano eleva al Jefe de Policía de la Ciudad el orden de mérito final contemplado en el artículo 25 del Anexo II del Decreto N° 234/17.

Con carácter previo a la emisión del acto de aprobación de los ascensos del Jefe de Policía de la Ciudad o del Ministro de Seguridad, según corresponda, la Dirección General Técnica Administrativa y Legal deberá emitir el Informe Jurídico pertinente.